

Documentos

y



Punto

ÓRGANOS AUTONÓMICOS

Por: Camino Alba Rico
José A. Arnal Cabez
Alba Contreras Corrochano
Ana García Merino
Juan C. Pérez Ramírez

ASAMBLEA CIUDADANA AUTONÓMICA 2016

ÓRGANOS AUTONÓMICOS: FUNCIÓN Y COORDINACIÓN

Una vez finalizado el momento de creación de Podemos, y de procesos electorales muy seguidos, es el momento de plantearnos qué tipo de organización queremos tener y cómo debemos funcionar en la Comunidad de Madrid. Es imprescindible, para poder asentarnos y enraizarnos en los territorios, entender la necesidad del buen funcionamiento territorial. Puesto que es desde los territorios desde donde mantenemos el contacto con la realidad cotidiana.

CAPÍTULO 1. ASAMBLEA CIUDADANA AUTONÓMICA

ARTÍCULO 1. Composición de las Asamblea Ciudadana Autonómica.

La Asamblea Ciudadana Autonómica estará compuesta por el conjunto de las personas inscritas en Podemos en la Comunidad de Madrid. El Consejo Ciudadano Autonómico deberá arbitrar los mecanismos para garantizar el derecho a voz y voto a todos sus miembros en la Asamblea Ciudadana Autonómica a través del área de Participación y Sociedad Civil, con la ayuda de las áreas que correspondan, (herramientas de participación, herramientas de votación, retransmisiones en streaming para seguir los momentos de deliberación presencial, puntos de votación no telemáticos, etc.). La Asamblea Ciudadana Autonómica no podrán dejar de convocarse respecto a las cuestiones de su competencia exclusiva e intransferible y, con carácter permanente, podrán convocarse para cualquier asunto que se considere de especial relevancia.

ARTÍCULO 2. Competencias de la Asamblea Ciudadana Autonómica.

La Asamblea Ciudadana Autonómica es el máximo órgano de decisión en Podemos en la Comunidad de Madrid y, por lo tanto, le corresponde autonomía respecto a todas las cuestiones de especial relevancia para el conjunto de la organización en nuestra comunidad, siempre que no contravengan los principios generales de Podemos ni las decisiones de una Asamblea Ciudadana Estatal. Las decisiones de cualquier Asamblea Ciudadana Autonómica serán vinculantes y no podrán ser revocadas más que por la misma Asamblea Ciudadana Autonómica o por otra Asamblea Ciudadana Estatal. Deberán velar por que ningún órgano sea creado sin la aprobación de la

Asamblea Ciudadana Territorial y asegurarse que dichos órganos se rigen por los principios generales de Podemos decididos en la Asamblea Ciudadana Estatal.

ARTÍCULO 3. Competencias exclusivas e intransferibles de la Asamblea Ciudadana Autonómica.

Serán competencias exclusivas e intransferibles de la Asamblea Ciudadana Autonómica:

- 3.1 Determinar la forma en la que se traducirán los principios programáticos del programa de Podemos al territorio.
- 3.2 Elaborar, mediante un proceso de primarias abiertas y ciudadanas, las listas electorales para optar a cargos públicos (desde el primer hasta el último candidato de la lista) para las instituciones de representación de la Comunidad de Madrid.
- 3.3 Aprobar o rechazar cualquier tipo de pacto o alianza pre o post electoral para las instituciones de representación de la Comunidad de Madrid, siempre de forma sujeta a los principios generales aprobados por la Asamblea Ciudadana Estatal.
- 3.4 Aprobar los programas electorales definitivos (tras un proceso de elaboración participativa y el preceptivo informe de viabilidad económica) siempre de forma sujeta a los principios generales aprobados por la Asamblea Ciudadana Estatal.
- 3.5 Elegir un Consejo Ciudadano para el territorio, mediante un sistema de listas abiertas corregido con criterios de género. El Consejo Ciudadano del territorio es el máximo órgano del partido entre Asambleas Ciudadanas Autonómicas.
- 3.6 Revocar a cualquiera de los miembros del Consejo Ciudadano Autonómico.
- 3.7 Definir las funciones del Consejo Ciudadano Autonómico.
- 3.8 Elegir y revocar al/a la Secretario/a General en la Comunidad de Madrid mediante un sistema electoral de voto directo y definir las funciones.
- 3.9 Elegir y revocar al Comité de Garantías Democráticas o a cualquiera de sus miembros.
- 3.10 Aprobar los reglamentos organizativos de la Comunidad de Madrid y sus modificaciones.
- 3.11 Definir las funciones y la forma de coordinación con los Círculos Sectoriales y de ámbito territorial menor al municipio, en caso de que existan.
- 3.12 Definir las funciones y la forma de coordinación con Asambleas/Consejos Ciudadanos de otros territorios.

ARTÍCULO 4. Mecanismos para convocar las Asambleas Ciudadanas Territoriales.

La Asamblea Ciudadana será convocada con carácter automático para cualquiera de los asuntos referentes a las competencias exclusivas e intransferibles de la Asamblea Ciudadana. La organización técnica del proceso le corresponde al Consejo Ciudadano.

Con carácter permanente, respecto a cualquier otro asunto que se considere relevante:

- 4.1 Podrá convocar una Consulta Ciudadana con carácter vinculante (al conjunto de los inscritos en un territorio):
 - a) El/la Secretario/a General.
 - b) Mayoría simple del Consejo Ciudadano Autonómico o Estatal.
 - c) Un 20% de los inscritos en Podemos o un 20% de los Círculos validados en ese territorio.

- 4.2 Podrá convocar una Consulta Revocatoria con carácter vinculante (al conjunto de los inscritos).
 - a) El/la Secretario/a General.
 - b) Mayoría absoluta del Consejo Ciudadano Estatal o de la Comunidad de Madrid
 - c) Un 25% de los inscritos en Podemos o un 25% de los Círculos validados en la Comunidad de Madrid.

- 4.3 Podrá convocar una Asamblea Ciudadana Extraordinaria (presencial):
 - a) El/la Secretario/a General.
 - b) Mayoría cualificada de 3/5 del Consejo Ciudadano de la Comunidad de Madrid o Estatal.
 - c) Un 35% de los inscritos en Podemos o un 35% de los Círculos validados.

En caso de inicio de un procedimiento de consulta por parte del cuerpo de electores, se elegirá a una ponencia de la Consulta/Asamblea Extraordinaria que deberá garantizar que la propuesta de debate esté avalada por al menos dos técnicos cualificados en la materia.

En cualquier caso, la Asamblea del territorio podrá instituir mecanismos adicionales para su convocatoria.

ARTÍCULO 5. Asamblea Ciudadana Autonómica (Ordinaria o Extraordinaria).

Para la modificación sustancial de los reglamentos organizativos de la Comunidad de Madrid y la elección completa de los órganos de dirección, será necesaria la convocatoria de una Asamblea Ciudadana Autonómica Ordinaria o Extraordinaria que incluirá momentos de deliberación presencial. En ningún caso podrán transcurrir más de tres años entre Asambleas Ciudadanas Autonómicas. Una vez transcurrido este plazo, la Asamblea Ciudadana de la Comunidad de Madrid se convocará con carácter automático. La organización técnica del proceso le corresponderá al Consejo Ciudadano Autonómico. La Comisión de Garantías Democráticas velará por el cumplimiento de esta exigencia. La Asamblea convocada por este procedimiento se denominará Asamblea Ciudadana Autonómica Ordinaria.

En cualquier momento, según los mecanismos establecidos en el artículo anterior, podrá convocarse una Asamblea Ciudadana de la Comunidad de Madrid Extraordinaria con las mismas competencias. En ningún caso podrá transcurrir menos de un año entre Asambleas Ciudadanas Autonómicas Extraordinarias.

ARTÍCULO 6. Requisitos extraordinarios para los procedimientos decisorios de las Asambleas Ciudadanas Autonómicas.

La Asamblea Ciudadana de la Comunidad de Madrid sólo podrá adoptar decisiones en torno a las materias de su exclusiva competencia y aquellas de especial transcendencia si el proceso de votación cumple con los siguientes requisitos:

- a) Un quórum mínimo del 10% de los inscritos de Podemos en el territorio.
- b) Un proceso de votación, que será necesariamente telemático, con los debidos requisitos de anuncio, exposición pública del caso y debate que cuente con un periodo de votación suficiente.
- c) En estos procesos de votación sólo podrán participar los inscritos de Podemos de la Comunidad de Madrid. De no lograr superar estos requisitos, la Asamblea y el Consejo Ciudadano Autonómico sólo podrán seguir adelante con la decisión previa consulta al Consejo Ciudadano Estatal y la aprobación de la misma en Asamblea Ciudadana (presencial) Ordinaria.

CAPÍTULO 2. CONSEJO CIUDADANO AUTONÓMICO

ARTÍCULO 7. Composición del Consejo Ciudadano Autonómico.

7.1. El Consejo Ciudadano es el órgano de dirección política de Podemos en el ámbito de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando no se encuentre reunida la Asamblea Ciudadana.

7.2. El Consejo Ciudadano estará compuesto por:

- a) El/la Secretario/a General
- b) 34 consejeros/as elegidos/as de forma directa por todas las personas inscritas en la Comunidad de Madrid. Cada una de estas 34 personas será responsable, en igualdad de condiciones, de alguna de las áreas o secretarías del Consejo Ciudadano, especificadas más adelante.
- c) 16 miembros natos que serán elegidos/as en cada territorio
- d) 8 miembros natos en representación de territorios por franja poblacional
- e) Además, habrá 6 diputados de la asamblea (según el tema) que acudirán con voz y voto indicativo, pero no vinculante.

ARTÍCULO 8.- Funciones del Consejo Ciudadano Autonómico.

- 8.1 Cumplir la normativa según el marco estatutario de Podemos.
- 8.2 Desarrollar la línea política de Podemos en el ámbito autonómico decidida por la Asamblea Ciudadana.
- 8.3 Convocar a la Asamblea Ciudadana del ámbito autonómico en los casos previstos.
- 8.4 Convocar Asambleas de nivel territorial inferior exclusivamente en los casos previstos por el marco estatutario y normativo de Podemos.
- 8.5 Aprobar el presupuesto y la rendición de cuentas de cada ejercicio (sin perjuicio de que la Asamblea Ciudadana pueda exigir, según los procedimientos previstos, su ratificación).
- 8.6 Aprobar los presupuestos de las campañas electorales y de las actividades específicas del territorio para campañas de ámbito estatal o autonómico.

Sin menoscabo de las previas, recogidas en el marco estatutario, serán también funciones del Consejo Ciudadano Autonómico:

- 8.7 En la primera reunión del Consejo Ciudadano Autonómico, tras la elección de sus miembros, se asignarán responsables a las secretarías y las áreas a los/as consejeros/as elegidos/as a tal efecto por la totalidad de los/as inscritos/as de la Asamblea Ciudadana.
- 8.8 Las personas que hayan sido elegidas responsables de las secretarías formarán el Consejo de Coordinación de Podemos en la Comunidad de Madrid.

- 8.9 Será derecho y obligación de cada consejero/a participar en los espacios encomendados según la responsabilidad asignada.
- 8.10 Dará cuenta trimestralmente del trabajo desarrollado en un informe enviado a los/as inscritos/as.
- 8.11 Realizará las labores de coordinación entre el Grupo Parlamentario y los municipios, siendo la Secretaría Política y la Secretaría de Organización las encargadas de trabajar en la implementación y desarrollo de esta coordinación, así como los/as responsables de cada una de las áreas programáticas.
- 8.12 Desarrollará la coordinación entre los municipios de la Comunidad de Madrid para temas relacionados con los ámbitos superiores a los municipios que puedan tener relación directa con las competencias de la Comunidad de Madrid.
- 8.13 Ejercerá la coordinación entre los/as representantes municipales y los/as diputados de la Asamblea.
- 8.14 La publicación inmediata de los/as responsables de cada área, secretaría y territorio en la página web, con datos de contacto, funciones y competencias, así como enviar el organigrama con estos datos a todos los inscritos en la Comunidad de Madrid.

ARTÍCULO 9. Secretarías y Áreas del Consejo Ciudadano Autonómico.

El trabajo del Consejo Ciudadano estará estructurado en áreas coordinadas en secretarías. Habrá un consejero responsable de cada área o secretaría. Las decisiones en el ámbito de cada Secretaría serán siempre colegiadas.

- 9.1 Secretaría de Organización, de la que dependerá la coordinación con los municipios para temas propios del funcionamiento del partido, tendrá como funciones:
 - a) Extensión. Apoyo a la creación y funcionamiento de los círculos de la Comunidad de Madrid.
 - b) Coordinación y relación con los Consejos Ciudadanos Municipales, así como apoyo y supervisión para su buen funcionamiento.
 - c) Relación y coordinación con la Secretaría de Organización Estatal.
 - d) Dinamización de los distintos espacios dentro de Podemos en la Comunidad de Madrid.
 - e) Coordinación con producción y logística.
 - f) Coordinación de los/as voluntarios/as de la Comunidad de Madrid.
 - g) Necesidades que vayan surgiendo y que tengan relación con el funcionamiento interno de Podemos en la Comunidad de Madrid.

Se coordinarán bajo el amparo de la Secretaría de Organización:

- a) Rural
- b) Municipalismo
- c) Seguridad

d) Participación

Así como los/as Consejeros/as territoriales y por franja poblacional.

El/la Secretario/a de Organización tendrá que tener total disponibilidad y se dedicará a tiempo completo a esta responsabilidad, para lo que será contratado con jornada completa por Podemos Comunidad de Madrid.

9.2 Secretaría Política, de cuyo amparo estarán las siguientes áreas:

- e) Comunicación
- f) Redes
- g) Discurso
- h) Campañas
- i) Sociedad civil
- j) Argumentario
- k) Acción institucional

9.3 Transparencia, que se encargará de que haya transparencia en cada una de las secretarías y áreas del Consejo Ciudadano Autonómico.

9.4 Legal.

9.5 Finanzas

9.6. Feminismo y LGTBI

9.7. Formación

9.6 Áreas temáticas, bajo cuyo amparo estarán coordinadas las áreas de:

- a) Jóvenes
- b) Mayores
- c) Diversidad funcional
- d) Migrantes
- e) Educación + I+D+i
- f) Sanidad
- g) Justicia y seguridad
- h) Medio ambiente
- i) Economía y empleo
- j) Servicios sociales
- k) Cultura, deporte, patrimonio y turismo
- l) Vivienda
- m) Movilidad
- n) Industria y energía
- o) Bienestar animal

Cada área creará equipos de trabajo amplios y abiertos para llevar a cabo su responsabilidad.

ARTÍCULO 10. Mecanismos para convocar el Consejo Ciudadano.

- 10.1 Los Consejos Ciudadanos Autonómicos en la primera reunión tras su elección, decidirán la frecuencia en la que ha de reunirse el Consejo con carácter ordinario. En ningún caso podrán transcurrir más de dos meses entre dos reuniones plenarias. El/la Secretario/a General tendrá la obligación de convocar al Consejo Ciudadano antes de que transcurra ese plazo.
- 10.2 Con carácter extraordinario, podrán ser convocados en cualquier momento:
- a) A propuesta del/la Secretario/a General.
 - b) A petición del 25% del Consejo Ciudadano Autonómico.
 - c) A petición de 10 % de los inscritos en Podemos en la CM o del 10% de los Círculos de ese orden territorial.

ARTÍCULO 11. Funcionamiento del Consejo Ciudadano Autonómico.

Elaborará y aprobará un reglamento de funcionamiento interno del Consejo, que tendrá que presentar en la primera reunión del órgano inmediatamente posterior a la reunión en la que hayan sido asignadas las áreas y secretarías. Este reglamento se acogerá al marco estatutario del Partido incluyendo las normas establecidas en este documento. Una vez aprobado, será publicado y enviado a los inscritos/as para su conocimiento y difusión.

Tendrá que reflejar, como mínimo:

- 11.1 Convocatoria de las reuniones del CCA (periodicidad, metodología de convocatoria...)
- 11.2 Toma de actas y publicación de las mismas, que contendrán, como mínimo: Orden del día, asistentes, ausentes (incluyendo si está justificada o no), deliberaciones (con resumen de las distintas intervenciones, figurando el nombre del consejero interviniente), resumen de los acuerdos tomados, hora de comienzo y finalización, ruegos, preguntas y respuestas.
- 11.3 La ausencia o abandono injustificado de los/as miembros del Consejo de 3 convocatorias del Consejo Ciudadano consecutivas ó 5 alternas perderá su condición de consejero/a.
- 11.4 Si un/a responsable de área no puede demostrar durante dos rendiciones de cuentas que ha realizado su labor como responsable, perderá su condición de consejero/a, a no ser que el Consejo Ciudadano Autonómico no le haya permitido responsabilizarse de ningún área, en cuyo caso, será la Asamblea Ciudadana la que revisará las responsabilidades de los miembros del Consejo Ciudadano Autonómico.

ARTÍCULO 12. Elección del Consejo Ciudadano Autonómico.

- 12.1 Los/as 34 consejeros responsables de las áreas se presentarán, bien como adscritos a una lista, o como independientes. El/la elector/a tendrá a su disposición una lista de nombres, que estará por orden alfabético, de igual forma que las candidaturas a Secretario/a General. Sólo se podrá votar persona a persona, sin mecanismos automáticos que favorezcan el voto en bloque de listas. El número de candidatos/as que se podrán votar no superará el 50% de los/as consejeros/as a elegir.
- 12.2 Los consejeros miembros natos que serán elegidos/as en cada territorio, de forma directa por los inscritos/as en cada uno de los territorios definidos en la estructura territorial, realizándose corrección de género para garantizar la paridad, y territorial para garantizar que son de municipios distintos. Serán elegidas dos personas (una mujer y un hombre) por cada territorio, en un plazo máximo de un mes desde la elección de los/as 34 consejeros/as elegidos por la Asamblea Ciudadana de la Comunidad de Madrid para formar parte del Consejo Ciudadano Autonómico¹.
- 12.3 Los Consejeros miembros natos en representación de franja poblacional serán elegidos de forma directa en la Asamblea Ciudadana compuesta por las Asambleas Ciudadanas municipales que cumplan cada uno de los requisitos, manteniendo siempre la paridad de género, y corrección en base a no repetir municipio, exceptuando Madrid ciudad.
- 12.4 Las listas resultantes tendrán que cumplir con un criterio de corrección de género aplicando la discriminación positiva, teniendo en cuenta el género de la persona que salga elegida para desempeñar el cargo de la Secretaría General. Además, en la lista de los Consejeros/as Ciudadanos/as territoriales, se aplicará un criterio que impida la repetición de municipio (exceptuando Madrid ciudad).
- 12.5 Los miembros del Grupo Parlamentario que acudan a la reunión del Consejo Ciudadano serán elegidos en una reunión del Grupo Parlamentario, considerando los temas a tratar en el Consejo Ciudadano siguiente.
- 12.6 En el caso de que hubiera una vacante en el Consejo Ciudadano, será automáticamente sustituido por el siguiente de la lista resultante de las votaciones realizadas por la Asamblea Ciudadana, respetando el género de la/s vacante/s a cubrir.

¹ Apoyándonos en el Artículo 17 de Principios Organizativos de Podemos y la Disposición Transitoria 10ª.

ARTÍCULO 13. Incompatibilidades.

Entendiendo que Podemos necesita ser y hacerse fuerte en los territorios, es imprescindible que la política de descentralización se lleve a cabo. Para ello, es necesario que Podemos en la Comunidad de Madrid tenga un Consejo Ciudadano fuerte y dedicado, ya que la mayor parte de las responsabilidades recaerán sobre el Consejo. De este modo, todos/as los/as miembros del Consejo Ciudadano, incluyendo a los miembros natos, estarán sujetos a las siguientes incompatibilidades:

- a) Ser cargo institucional*.
- b) Ser miembro de la Comisión de Garantías Estatal o Autonómica.
- c) Ser liberado/a de un área que no sea la propia.
- d) Ser Secretario/a General municipal** o autonómico de otra comunidad autónoma.
- e) Ser miembro de un Consejo Ciudadano de otro territorio o nivel territorial.
- f) Ningún miembro electo del Consejo Ciudadano Autonómico, podrá estar contratado por Podemos en ningún puesto de carácter administrativo o de asesoramiento con remuneración, o sin ella, exceptuando las prestaciones que pudieran percibir por la dedicación exclusiva o parcial a su cargo dentro del Consejo Ciudadano Autonómico.
- g) No podrán presentarse a cargo orgánico de Podemos, ningún inscrito en podemos, que se encuentre imputado o investigado por delitos de corrupción.

*Todos los cargos electos del Consejo Ciudadano Autonómico tendrán que renunciar a sus actas de cargo institucional, antes de tomar posesión como cargo electo del Consejo Ciudadano Autonómico. De igual manera renunciarán a los cargos orgánicos que estuvieren ocupando en ese momento.

ARTÍCULO 14. Derechos de los Miembros del Consejo.

- 14.1 Todos/as los/as miembros electos del Consejo Ciudadano Autonómico, incluido Secretario/a General, Consejeros/as Ciudadanos/as territoriales y Consejeros/as Ciudadanos/as responsables de áreas tendrán igual acceso a información, actas del Consejo Ciudadano Estatal, información sobre territorios, acceso a reserva de salas, intranet, etc.
- 14.2 Todos/as los/as miembros del Consejo Ciudadano Autonómico podrán asistir a las reuniones de rendición de cuentas que se organicen en los territorios. Todos los consejeros tendrán igual acceso a los correos de los órganos municipales y de los círculos de la Comunidad de Madrid.
- 14.3 Todos/as los/as Consejeros/as elegidos/as de forma directa por todos/as los/as inscritos/as en la Comunidad de Madrid, que quieran hacerse cargo de la responsabilidad de un área tendrán derecho a hacerlo, siendo estas responsabilidades elegidas y repartidas en el Consejo Ciudadano Autonómico.

CAPÍTULO 3. SECRETARIO/A GENERAL AUTONÓMICO

ARTÍCULO 15. Funciones

- 15.1 El/la Secretario/a General Autonómico es el/la responsable de la representación política e institucional del partido en la Comunidad de Madrid.
- 15.2 Cumplir la normativa aprobada en la última Asamblea Ciudadana Estatal al respecto.
- 15.3 Convocar a la Asamblea Ciudadana Autonómica.
- 15.4 Convocar, para cuestiones de especial trascendencia, si lo estima oportuno, cualquier Asamblea de nivel territorial inferior.
- 15.5 Cumplir la normativa aprobada en la Asamblea Ciudadana Autonómica al respecto.

ARTÍCULO 16. Elección del/de la Secretario/a General Autonómico

- 16.1 Los/as candidatos/as a Secretario/a General podrán estar adscritos a una lista o presentarse como independientes, cumpliendo el requisito de estar inscrito en Podemos desde, al menos, el día antes de aprobación de la convocatoria de la Asamblea Ciudadana. Será elegido/a por sufragio universal directo de la Asamblea Ciudadana. Las candidaturas se ordenarán por orden alfabético comenzando por la letra que se elija por sorteo en el comité electoral en la página de votación y en la página de presentación.
- 16.2 En caso de que la Secretaría General quedase vacante durante el periodo para el que ha sido elegido, será sustituido/a por los Consejeros/as según el orden prelativo hasta que sea elegido/a un nuevo/a Secretario/a General del mismo modo que el anterior en un plazo no superior a dos meses.

ARTÍCULO 17. Incompatibilidades

No podrá cumplir ninguna otra función salvo la de representante de la Comunidad Autónoma en el Consejo Ciudadano Estatal. El/La Secretario/a General Autonómico tendrá que tener dedicación exclusiva y, por tanto, estar contratado/a para poder ejercer sus funciones a tiempo completo. *

*Asumiendo las mismas incompatibilidades que para los/as otros/as miembros del Consejo Ciudadano Autonómico.